



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DIEGO RAFAEL PÉREZ SALICRUP, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL CAMPUS MORELIA, UNAM, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIDAD MORELIA, Y POR LA OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "LA FISCALÍA GENERAL", REPRESENTADA POR EL MTR. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. JESÚS HUMBERTO ADAME ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

- I. De "LA UNAM" que:
  - I.1. De conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945 es una corporación pública, Organismo Descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender a la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
  - I.2. La representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio estatuto, facultades para delegarla.
  - I.3. El Dr. Diego Rafael Pérez Salicrup, en su carácter de Presidente del Consejo de Dirección del Campus Morelia, UNAM, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en Gaceta UNAM, el 5 de septiembre de 2011.
  - I.4. Dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Morelia, quien cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y cuyo Titular es el Dr. Mario Rodríguez Martínez.



- I.5. Para los efectos del presente Convenio marco, señala como domicilio el ubicado en Antigua Carretera a Pátzcuaro, número 8701, de la colonia Ex-Hacienda de San José de La Huerta, código postal 58190, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.
- I.6. Señala como su domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04510.

**II. De "LA FISCALÍA GENERAL" que:**

- II.1. Es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, al que compete la investigación de los delitos y su consecución ante los tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de las leyes que de ambas emanen.
- II.2. En términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución del Estado, tratados e instrumentos internacionales, leyes generales, leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.
- II.3. Su titularidad recae en el Mtro. Ardían López Solís, conforme a su designación de fecha 24 de febrero del año 2019, y a las facultades establecidas en los artículos 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 2, 18, 21 y 30 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- II.4. El Lic. Jesús Humberto Adame Ortiz, en cuanto titular de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, cuenta con las facultades para asistir al Fiscal General y suscribir el presente Convenio marco conforme a lo establecido en los artículos 6, fracción VIII, y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- II.5. Señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Independencia, número 5000, colonia Sentimientos de la Nación, código postal 58170, en Morelia, Michoacán.

**III. De "LAS PARTES" que:**

- III.1. Conocen el alcance del presente instrumento jurídico y cuentan con la capacidad jurídica y técnica para dar cumplimiento al objeto del mismo.



- III.2. Se reconocen la personalidad jurídica que ostentan para la celebración del presente Convenio.
- III.3. El presente Convenio, así como los específicos que del mismo deriven, se regirán por los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico.
- III.4. De acuerdo con las facultades que les otorgan las leyes y reglamentos que las norman, es su deseo comprometerse, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración y coordinación institucional entre “**LAS PARTES**”, mediante acciones y actividades de capacitación, cursos, talleres, conferencias, proyectos de educación continua, servicio social, prácticas profesionales, así como de difusión y extensión de la cultura.

**SEGUNDA. ACTIVIDADES.** Para la ejecución del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” convienen llevar a cabo las siguientes actividades que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- I. Objetivo;
- II. Alcances;
- III. Resultados;
- IV. Programa de actividades, estableciendo el cronograma relacionado con el desarrollo del proyecto;
- V. Responsables, asignando por cada una de “**LAS PARTES**”;
- VI. Actividades de evaluación y seguimiento;
- VII. Términos de propiedad intelectual o derechos de autor;
- VIII. Lugar de desarrollo;
- IX. Vigencia del convenio específico; y,
- X. Las demás condiciones que acuerden “**LAS PARTES**”.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.** Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior y para mayor especificación en la ejecución de los aspectos señalados en este Convenio, “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar Convenios específicos de colaboración en los cuales se establecerán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos jurídicos serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a “**LAS PARTES**”.

**CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que, para efectos de planeación, preparación, implementación o ejecución, control, supervisión o seguimiento,



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

CM-CSAM-UJ-CV-I-06-021/2020

evaluación e interpretación del presente Convenio, se conforme una Comisión Técnica que se integra de la siguiente manera:

- I. Por parte de "LA UNAM", a la persona titular de la Secretaría de Vinculación; y,
- II. Por parte de "LA FISCALÍA GENERAL", la persona titular de la Dirección de Vinculación.

Cuando cualquiera de "LAS PARTES" decida realizar algún cambio en las personas responsables aquí designadas, se comprometen a informarlo en un término no mayor a cinco días hábiles.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.** Son obligaciones de la Comisión Técnica:

- I. Participar en la elaboración del programa de actividades, así como, implementar, ejecutar, controlar, supervisar, dar seguimiento y evaluación del programa de actividades que se elabore, así como de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento jurídico y del (los) específico (s) que se signe (n);
- II. Proponer a "LAS PARTES", la celebración de Convenios Específicos de colaboración en el marco del presente instrumento jurídico;
- III. Facilitar los canales de comunicación entre "LAS PARTES" para la realización de las actividades conjuntas; y,
- IV. Resolver de manera extrajudicial, toda controversia que se derive del presente Convenio y/o de los Convenios específicos, en su caso, respecto a su aplicación u operación, formalización y cumplimiento.

**SEXTA. RELACIONES LABORALES.** Del presente Convenio de colaboración y coordinación, no surgen relaciones de tipo laboral entre "LAS PARTES", por lo que el personal que tenga que intervenir para la operatividad y cumplimiento del objeto de este convenio, cada parte será responsable de las condiciones laborales del personal que asigne o contrate para el mismo. El personal que aporte cada una de "LAS PARTES" para el cumplimiento de este instrumento jurídico, o en su caso, de los convenios específicos, no podrán ser considerados como empleados o trabajadores de la otra parte que no lo empleo; por tanto el presente Convenio no genera derechos ni obligaciones de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole análoga, reconociendo que lo único que se persigue son fines institucionales de provecho colectivo; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad para con el personal que aporten para el cumplimiento de este Convenio, o en su caso de los específicos, y en ningún caso "LAS PARTES" serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.



**SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 cuatro años, comenzando a surtir efectos a partir de su firma, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

En caso de conclusión del presente Convenio, los programas o acciones que se encuentren en ejecución, continuarán hasta su terminación para no afectarlos de manera alguna.

**OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando **"LAS PARTES"** lo convengan o a petición de alguna de ellas sin expresión de causa, lo que deberá notificarse por escrito en un término de 30 treinta días naturales anterior a la fecha de terminación estimada, para que **"LAS PARTES"** realicen las providencias necesarias a efecto de concluir las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**NOVENA. DE LA RECISIÓN.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

**DÉCIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LA INFORMACIÓN.** **"LAS PARTES"** convienen en dar el tratamiento a los datos de carácter personal y a la información confidencial o que sea reservada y que pueda derivar del presente Convenio marco y/o en su caso, de los Convenios específicos derivados de este que se lleguen a celebrar, esto de acuerdo a lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.** **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que existan o deriven de este Convenio: publicaciones, artículos, folletos, mallas curriculares e instruccionales, coproducciones y/o cualquier otro trabajo sujeto a derechos de autor o de propiedad intelectual, según sea el caso, estarán apegados a las disposiciones legales aplicables y a los Convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades.

**"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus funciones, la información, producto o resultado derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad intelectual, corresponderá a



“LAS PARTES” por igual proporción, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

En caso de existir un beneficio económico derivado del derecho de autor o de propiedad intelectual, “LAS PARTES” deberán estipular en los Convenios Específicos de forma clara y precisa, la distribución del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos de este Convenio.

**DÉCIMA TERCERA. RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.** “LAS PARTES” se obligan a no ceder, subrogar, ni transferir en forma alguna, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio marco o de los específicos que lleguen a suscribir, en su caso.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por “LAS PARTES” mediante la firma del Convenio modificador respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Las notificaciones, solicitud de informes o documentos, avisos y/o requerimientos que deriven de cualquier asunto comprendido del presente Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.** “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, será resuelto en un primer momento tal y como se prevé en la cláusula Quinta de este Convenio y, solo que no se logrará acuerdo mutuo, “LAS PARTES” convienen y están de acuerdo en rescindir el presente convenio, cuando alguna de “LAS PARTES” incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en las cláusulas Octava y Novena.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, México, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2020 dos mil veinte.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CM-CSAM-UJ-CV-I-06-021/2020

POR "LA UNAM":

POR " LA FISCALÍA GENERAL":

Firmado

Firmado

Dr. Diego Rafael Pérez

Mtro. Adrián López Solís

Salicrup

Fiscal General

Presidente del Consejo de Dirección

Campus Morelia, UNAM

Firmado

Firmado

Dr. Mario Rodríguez Martínez

Lic. Jesús Humberto Adame Ortiz

Director de la Escuela

Secretario Técnico

Nacional de Estudios

Superiores Unidad Morelia

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN, SUSCRITO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, UNIDAD MORELIA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL CUAL CONSTA DE DIECISÉIS CLÁUSULAS Y SIETE FOJAS IMPRESAS EN SU ANVERSO INCLUYENDO ÉSTA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN EL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.